

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
PARA: PERTURBACION A LA PROPIEDAD
PETICIONARIA: ADIELA ARIAS SALAZAR
RADICADO: 2020-00087

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 227

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



Se decide sobre el AMPARO DE POBREZA invocado por la señora ADIELA ARIAS SALAZAR.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

La peticionaria, posterior a su subsanación solicita sea acogido con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se le designe un Abogado para iniciar proceso de PERTURBACION A LA PROPIEDAD, en contra del señor FRANCISCO CARDONA; para ello hace la manifestación expresa y bajo juramento, de que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza a la peticionaria señora ADIELA ARIAS SALAZAR, para tramitar el referido proceso de PERTURBACION A LA PROPIEDAD en contra del ya referido.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el Apoderado que le sea designado y en tal virtud, de obtenerse provecho económico por razón del proceso que adelante, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al doctor MANUEL SEBASTIÀN ARIZA RAMÌREZ, quien sigue en turno en la lista de Auxiliares de la Justicia que obra para este despacho, a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a la señora ADIELA ARIAS SALAZAR -identificada con la c.c. N°25.096.484-, para que un profesional del derecho la represente para tramitar proceso de PERTURBACION A LA PROPIEDAD en contra del señor FRANCISCO CARDONA, de quienes se desconoce su número de identificación.

SEGUNDO: para el efecto al Abogado MANUEL SEBASTIÀN ARIZA RAMIREZ identificado con la c.c. 1.019.018.184 y T.P 227.540, quien sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen en esta ciudad -conforme a la lista que se lleva en este juzgado-, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: HACER SABER a la interesada que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones de ley.

QUINTO: ADVERTIR a la peticionaria que en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar a la Apoderada en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Salamina**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19d2b3243bb2bcf3872ce5db49900b38f9387db79f6117db4cbe7df428bf4e5

Documento generado en 09/09/2021 07:22:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**